

Acción de Tutela 2021-00101-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: LUIS ENRIQUE PAVA HERNANDEZ

Demandado: E.P.S SALUD TOTAL, CLINICA NUESTRA
IBAGUÉ VIRREY SOLIS IPS y AUDIFARMA
IBAGUÉ

Rad: 2021 -00101-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor Luis Enrique Pava Hernández contra SALUD TOTAL E.P.S, CLINICA NUESTRA IBAGUÉ, VIRREY SOLIS IPS y AUDIFARMA IBAGUÉ

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el señor Luis Enrique Pava Hernández, solicita la protección de su derecho fundamental a la salud en conexión a la vida, el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

Manifiesta el accionante que tiene 74 años, que fue operado del corazón y es paciente de alto riesgo por problemas cardiacos, coronarios, renales además de padecer de diabetes Que se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS en el régimen contributivo en calidad de cotizante. Que debido a su estado físico requiere acceder regularmente a medicamentos y estar en control constante.

Que el 05 de agosto de 2020 ple fue ordenado por Cardiología de la Clínica Nuestra Sede Ibagué a través de la EPS: - MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA - ECARDIOGRAMA TRANSTORACICO - Ordenes de laboratorio para: Colesterol de Alta Densidad HDL, Colesterol de Baja Densidad LDL automatizado, Colesterol Total, Triglicéridos, Creatinina en suero y otros fluidos sin que al día de de presentación de la acción le hubieran realizado ninguna prueba.

Que el 24 de septiembre le ordenaron EMPAGLIFOZINA Tab x 25 mg. 1 Tableta vía oral cada día por 3 meses #90 tabletas, pero le negaron la entrega de dicho medicamento necesario para controlar su enfermedad.

Acción de Tutela 2021-00101-00

Que igualmente el cardiólogo de la Clínica Nuestra Sede Ibagué en cita del 24 de septiembre de 2020 le ordenó los siguiente: Consulta Médica con Cardiología en 2 meses, Consulta con Nefrología. Dejando por escrito que en dicha solicitud como observación aparece: “Paciente con Nefropatía Diabética sin Controles por Nefrología”, Consulta por Urología, Ecografía Doppler De Vasos Arteriales De Miembros Inferiores Color, Monitoreo Ambulatorio De Presión Arterial (También ordenada el 05 de agosto de 2020) Y actualmente no se le ha dado acceso a ninguna de las citas y la realización de los exámenes ordenados a pesar de su condición. Que también a través de SALUD TOTAL EPS se le ordenó el 21 de septiembre de 2020 “Tomografía de Cuello” por enfermedad de los Maxilares y no se me ha asignado cita alguna. Que en una consulta médica telefónica le comunico a la doctora que lo atendió que iba a realizar un viaje por dos meses y que los medicamentos se los entregan del 1 al 8 de cada mes por lo que ella le autorizo medicamentos 30)esomeprazol tableta o capsula 20 mg - (30) acetil salicílico acido 100 mg tableta - (30) enalapril maleato 5 mg tableta - (30) atorvastatina tableta 40 mg - (30) tamsulosina clorhidrato capsula de liberación prolongada 0.4 mg - (2) insulina glargina recombinante (s) pen solostar prellenado eq. a 300 en solución inyectable 100 ui/ml/3 ml- (3) insulina glucina recombinante pen prellenado eq a 300 ui solución inyectable 100 ui/ml/3ml - tirillas para glucómetro - (50) lancetas para sangría Medicamentos que se me han venido recetando regularmente por VIRREY SOLIS IPS por dos meses y que acudiera a AUDIFARMA, para la entrega de los medicamentos entregándole los de diciembre pero no los de enero.

Que en AUDIFARMA le señalan que averigüe con la EPS que pasó con la orden en el sistema pero la EPS le brinda números de teléfono o indica que entre a la página virtual, pero de ninguna manera tiene acceso ni a los medicamentos o a los exámenes ordenados, su hijo le colabora con los temas virtuales para poder pedir los turnos pero el proceso es lento y no llega nada, el tiempo pasa sin que nadie se haga responsable de la realización de sus exámenes y entregue los medicamentos.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita Ordenar : Ordenar a SALUD TOTAL EPS y la CLINICA NUESTRA Sede Ibagué garantizar la realización de los exámenes médicos necesarios y el tratamiento integral que requiere para tratar su sus padecimientos; MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA - ECARDIOGRAMA TRANSTORACICO; Ordenes de laboratorio para: • Colesterol de Alta Densidad HDL • Colesterol de Baja Densidad LDL automatizado • Colesterol Total • Triglicéridos • Creatinina en suero

Acción de Tutela 2021-00101-00

y otros fluidos - Consulta Médica con Cardiología - Consulta con Nefrología. - Consulta por Urología. - ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES COLOR - MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL - Tomografía de Cuello y la entrega de los siguientes medicamentos: - EMPAGLIFOZINA Tab x 25 mg. 1 Tableta vía oral cada día por 3 meses #90 B tabletas - (30) ESOMEPRAZOL TABLETA O CAPSULA 20 MG - (30) ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA} - (30) ENALAPRIL MALEATO 5 MG TABLETA - (30) ATORVASTATINA TABLETA 40 MG - (30) TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA 0.4 MG - (2) INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE (S) PEN SOLOSTAR PRELLENADO EQ. A 300 UI SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3 ML - (3) INSULINA GLUSINA RECOMBINANTE PEN PRELLENADO EQ A 300 UI SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3ML - TIRILLAS PARA GLUCOMETRO - (50) LANCETAS para sangría

IV.- TRÁMITE

Por auto del 18.feberero.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, decretando de oficio como medida provisional la ORDEN A SALUD TOTAL EPS de entrega inmediata de las autorizaciones y consecución de las citas para la realización del MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA - ECARDIOGRAMA TRANSTORACICO y la toma de laboratorio para los exámenes de Colesterol de Alta Densidad HDL, Colesterol de Baja Densidad LDL automatizado, Colesterol Total, Triglicéridos, Creatinina en suero y otros fluidos, ordenando la notificación a las accionadas, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

LA EPS SALUD TOTAL manifiesta en su escrito de contestación manifiesta que dio cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional

Que a la presente fecha se encuentran asignadas las citas deprecadas para especialista como para la toma de exámenes de la siguiente forma

- MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA: 5 de marzo de 2021 3:00pm en la clínica nuestra

- ECARDIOGRAMA TRANSTORACICO: 24 febrero a las 4:10 pm en la Clínica Nuestra.

Ordenes de laboratorio para:

*Colesterol de Alta Densidad HDL: 4 febrero ya estaba preautorizada
Colesterol de Baja Densidad LDL automatizado: 4 febrero – preautorizada*

Colesterol Total • Triglicéridos: 4 febrero preautorizada

Acción de Tutela 2021-00101-00

Creatinina en suero y otros fluidos – 4 de febrero de 2021 – preautorizada

Consulta Médica con Cardiología 16 de marzo 2021 8:40 clínica nuestra

Consulta con Nefrología. – 23 de marzo de 2021 a las 2:00pm con la Dra Molina

Consulta por Urología. 26 DE febrero 7:15 am clínica nuestra

ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES COLOR: 24 febrero 2021 8:15 clínica nuestra

MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL 5 marzo 8:40 am clínica nuestra

TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE CUELLO 26 febrero 7:15 pm clínica nuestra

Que revisado el sistema para los medicamentos relacionados se tiene que no cuenta con orden medica vigente

(30) ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA

(30) ENALAPRIL MALEATO 5 MG TABLETA

(30) ATORVASTATINA TABLETA 40 MG

(30)TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA 0.4 MG

(2) INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE (S) PEN SOLOSTAR PRELLENADO EQ. A 300 UI SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3 ML

(3) INSULINA GLUSINA RECOMBINANTE PEN PRELLENADO EQ A 300 UI SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3ML – TIRILLAS PARA GLUCOMETRO

(50) LANCETAS para sangría

Que se generó la asignación de consulta con medicina general para generar orden médica de los medicamentos relacionados, con el Dr GONZALEZ LOZADA LUIS CARLOS, para el 23 de febrero de 2021, a las 2:25PM.

Que se estableció comunicación telefónica con el protegido, a quien se le confirmo asignación de citas relacionadas, quien refirió entender y aceptar las citas. Con base en todo lo anterior consideran no pertinente la presente solicitud del accionante de tutelar los derechos fundamentales de LUIS ENRIQUE PAVAS HERNANDEZ, cuando SALUD TOTAL - EPS-S no ha vulnerado, ni ha puesto en riesgo ninguno de ellos, además en este caso no existe evidencia de servicio de salud negado, por lo que solicita negar la presente acción constitucional.

LA CLINICA NUESTRA dio contestación a través de su representante legal indicando lo siguiente con respecto a la autorización para ordenes medicas:

- monitoreo Ambulatorio de Presión Arterial Sistemática, para el día 04 de marzo de 2021 a las 8:30 am. La cita se atenderá en el tercer piso de las instalaciones de la Clínica Nuestra- Sede Ibagué. El

Acción de Tutela 2021-00101-00

paciente debe llevar un par de pilas AA ALCALINA O DURACELL. Se llamó al Señor LUIS ENRIQUE PAVA HERNANDÉZ al Celular 3104220103 y se informa de la cita asignada.

- Ecocardiograma Transtorácico, para el 24 de febrero de 2021 a las 4:10 p.m. La cita se atenderá en el tercer piso de las instalaciones de la Clínica Nuestra Sede Ibagué, Se llamó al Señor LUIS ENRIQUE PAVA HERNANDÉZ al Celular 3104220103 y se informó de la cita asignada. El paciente debe llegar 20 minutos antes de la hora señalada.

- Consulta Médica con Cardiología, para el 16 de marzo de 2021 a las 3:00 p.m. La cita se atenderá en el tercer piso de las instalaciones de la Clínica Nuestra Sede Ibagué. Se debe facturar en el primer piso. Se llamó al Señor LUIS ENRIQUE PAVA HERNANDÉZ al Celular 3104220103 y se informo de la cita asignada.

- Ecografía Doppler de vasos Arteriales de miembros inferiores color, para el 24 de febrero de 2021 a las 8: 15 a.m. La cita se atenderá en las instalaciones de la Clínica Nuestra- Sede Ibagué. Se debe facturar en el primer piso. Se llamó al Señor LUIS ENRIQUE PAVA HERNANDÉZ al Celular 3104220103 y se informa de la cita asignada.

- Tomografía de cuello, para el 26 de febrero de 2021 a las 07:15 a.m. La cita se atenderá en el primer piso de las instalaciones de la Clínica Nuestra- Sede Ibagué. El paciente debe llevar resultados de laboratorio de creatinina e historia clínica. Se debe facturar en el primer piso. Se llamó al Señor LUIS ENRIQUE PAVA HERNÁNDEZ al Celular 3104220103 y se informa de la cita asignada.

Que con respecto a la toma de laboratorios, el señor PAVA HERNÁNDEZ, debe traer la autorización de SALUD TOTAL EPS.

Respecto, a la consulta con nefrología y urología, debe señalarse que la Clínica Nuestra Sede Ibagué no cuenta con esas especialidades. Ante tal situación, deberá el accionante adelantar los trámites pertinentes para la realización de las consultas con esas especialidades ante su prestador de salud, esto es SALUD TOTAL EPS, para que definan o determinen dentro de su articulado de la red integral de prestadores de servicio de salud, quién se encuentra habilitado para que posibilite el acceso real y efectivo a los servicios garantizando el acceso y la atención oportuna, continua, integral, resolutive al señor PAVA

Que en relación al caso que nos ocupa, por parte de la CLÍNICA NUESTRA SEDE IBAGUÉ, se reitera que se procedió a programar las consultas médicas pertinentes, como se expuso anteriormente, de esta manera se configura el hecho superado.

IPS VIRREY SOLIS a través de su representante legal en la respuesta indica que la IPS VIRREY SOLIS no ha vulnerado derechos del paciente debido a que todas las autorizaciones solicitadas están fuera del marco de sus competencias como Institución Prestadora de

Acción de Tutela 2021-00101-00

Salud. Así por el contrario, se evidencia que en una eventual procedencia de la Acción Constitucional, la llamada a responder es la Entidad Promotora de Salud, si se llegare a demostrar que existen órdenes médicas que así lo determinen.

En mérito de lo argumentado, solicitan la desvinculación de la presente acción de tutela, por no haber vulnerado derechos fundamentales del señor LUIS ENRIQUE PAVAS HERNANDEZ.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la entidad SALUD TOTAL E.P.S, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de las autorizaciones para los diferentes exámenes de laboratorios junto con las citas médicas que fueran ordenadas al accionante indicando además el día y hora a la cual se le asigno la cita para la consecución de los mismos motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Acción de Tutela 2021-00101-00

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por Luis Enrique Pava Hernández contra SALUD TOTAL E.P.S, CLINICA NUESTRA IBAGUÉ, VIRREY SOLIS IPS y AUDIFARMA IBAGUÉ de conformidad con las razones expuestas.*

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la EPS SALUD TOTAL*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,
La Juez*


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO